

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 25-jun-21. A Despacho del señor Juez, el presente proceso para resolver sobre su admisión. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 1087
Proceso: Divisorio - venta de bien común (menor cuantía)
Demandante: Academia de Vigilancia y Seguridad Privada PROTHEGER
Demandado: Maria Fernanda Cerón Acevedo
Radicación: 765204003005-2021-00181-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto nos correspondió avocar el conocimiento de la presente demanda de **DIVISORIA DE VENTA DE BIEN COMÚN** de menor cuantía, instaurada por la **ACADEMIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PROTHEGER** a través de su representante legal y por conducto de apoderada judicial, en contra de **MARIA FERNANDA CERÓN ACEVEDO**, revisada la misma observa el despacho que presenta las siguientes falencias:

1.- El dictamen pericial anexo no cumple en su totalidad con los parámetros establecidos en el inciso tercero del artículo 406 del Código General del Proceso, por cuanto el mismo no señala el tipo de división procedente. De otro lado, tampoco se acompañó con el dictamen el certificado de que trata el artículo. 2.2.2.17.3.5 del Decreto 1074 de 2015, esto es, el certificado de inscripción en el RAA.

2.- El memorial poder allegado no reúne los requisitos establecidos en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, al no tratarse de un poder conferido mediante mensaje de datos, o por lo menos de manera alguna se demostró el mensaje de datos por medio del cual se hubiera remitido el mismo al apoderado; y en caso de que el poder pretenda ser validado conforme a las precisiones del artículo 74 del Código General del Proceso, tampoco reúne los requisitos de ley, por cuanto carece de presentación personal.

Así pues, habrá de declararse **inadmisible** la presente demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles, para que la corrija, so pena de rechazo, de conformidad con el art. 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de **VENTA DE BIEN COMÚN** de menor cuantía, instaurada por la **ACADEMIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PROTHEGER** a través de su representante legal y por conducto de apoderada judicial, en contra de **MARIA FERNANDA CERON ACEVEDO**, por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

2

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c41968c05bb39424968822718906cdf66e06425027682491ac504d2a0340e59e**
Documento generado en 28/06/2021 11:49:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>